

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-13/2011, “DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 17 PUERTAS AUTOMÁTICAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.

=====

SEGUNDO:

Mediante el punto Tercero del Acta número 2344, del 17 de mayo de 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-13/2011, “DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 17 PUERTAS AUTOMÁTICAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 20 y 23 de mayo del presente año. El día 15 de junio de 2011, fecha de la Recepción y apertura de ofertas, se recibió únicamente la oferta de la empresa TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, realizó la evaluación conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

El proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, comprobándose que el monto ofertado es inferior a la asignación presupuestaria, ya que según la requisición 366/2011, el monto disponible asciende a US \$163,285.00 (IVA INCLUIDO), mientras que el monto ofertado asciende a US \$156,670.61 (IVA INCLUIDO).

En el análisis legal de la oferta se determinó que el Ofertante presentó la documentación legal y financiera, de acuerdo a lo requerido en los numerales 10.2.1 y 10.2.2, de las Bases de Licitación, por tanto, la CEO procedió a la Evaluación Financiera.

1. EVALUACIÓN FINANCIERA

El resultado de la evaluación de la Capacidad Financiera del ofertante se resume a continuación:

Razones Financieras	Requerimientos Mínimos	Resultado obtenido	Evaluación
Liquidez General	0.90 ó más	1.73	Cumple
Endeudamiento a Corto Plazo	250% ó menos	2,139.80 %	No cumple

Según se observa en el cuadro anterior, el Endeudamiento a corto plazo, es superior al máximo requerido, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, no es posible continuar con la Evaluación Técnica de la Oferta.

2. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Ofertante	Legal	Financiero	Técnico
TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cumplió	No cumplió	No aplica

3. RECOMENDACIÓN:

En vista de lo anterior, y lo establecido en el literal b), numeral 3 de la Sección II de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva, Declarar Desierta la Licitación Pública CEPA LP-13/2011, “DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 17 PUERTAS AUTOMÁTICAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-13/2011, “DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 17 PUERTAS AUTOMÁTICAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-07/2011, “Suministro e Instalación de Dos Interruptores de 4.16 Kv, Dos de 208 V a 5000 Amperios y Uno de 208 V a 2000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

TERCERO:

El Aeropuerto Internacional El Salvador desde el inicio de sus operaciones en 1980, cuenta con sistemas de interruptores en la Subestación Eléctrica N° 1, ubicada en el Edificio de Salvamento; Subestación Eléctrica N° 2, situada en el Edificio Terminal de Pasajeros y en la Subestación Eléctrica N° 3, localizada en el Edificio Terminal de Carga; los cuales son utilizados, para administrar y operar la carga eléctrica de dichas instalaciones, así como para protegerlas ante fallas eléctricas. Dichos interruptores han finalizado su vida útil, lo que deja al AIES vulnerable ante una falla eléctrica, la cual podría causar una suspensión de energía, que puede llegar a afectar gravemente las operaciones del AIES.

Adicionalmente, debido al tiempo de uso de los interruptores referidos, se han deteriorados partes y piezas principales, como son los contactos, bobinas de control de enclave y disparo, conductores, etc., algunos aisladores están reparados de manera artesanal, lo cual no garantiza alargar la vida, ni la correcta operación de estos dispositivos, situación que se agrava al considerar que los equipos actuales son obsoletos, por tal razón, no se cuentan con repuestos ni con representación técnica en el país.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional El Salvador, mediante Memorando GAES-110/2011, de fecha 6 de junio del presente año, y requisición de compra No. 552/2011, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el suministro e instalación de Dos Interruptores de 4.16 Kv, Dos de 208 V a 5000 Amperios y Uno de 208 V a 2000 Amperios, la cual por el monto estimado debe ser adquirida mediante una Licitación Abierta DR-CAFTA, de acuerdo al Artículo 9.1 y a la Sección C, Anexo 9.1.2 (B) (I), del Capítulo 9, del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-07/2011, “Suministro e Instalación de Dos Interruptores de 4.16 Kv, Dos de 208 V a 5000 Amperios y Uno de 208 V a 2000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-25/2011, “Suministro e instalación de señalización vial y de seguridad industrial para el Puerto de Acajutla”, a la empresa SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (SEVISAL, S.A. DE C.V.).

=====
CUARTO:

Mediante el punto Segundo del Acta número 2345, del 24 de mayo de 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-25/2011, “Suministro e instalación de señalización vial y de seguridad industrial para el Puerto de Acajutla”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 27 y 30 de mayo del presente año. El día 17 de junio de 2011, fecha de la Recepción y apertura de ofertas, se recibió únicamente la oferta de la empresa SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (SEVISAL, S.A. DE C.V.).

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), realizó la evaluación conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

El proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, comprobándose que el monto ofertado es inferior a la asignación presupuestaria del referido proceso, ya que según la requisición 275/2011, del Puerto de Acajutla, el monto disponible asciende a US \$33,900.00 (IVA INCLUIDO), mientras que el monto ofertado asciende a US \$14,669.61 (IVA INCLUIDO).

1. ANÁLISIS LEGAL

El Ofertante cumplió con la presentación y contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación. Asimismo, se comprobó que cumplió con la presentación de la documentación legal y financiera requerida en los numerales 10.2.1 y 10.2.2 de la Sección I de las Bases de Licitación.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

Al analizarse la documentación financiera con el fin de comprobar el cumplimiento de los requerimientos mínimos financieros, se obtuvo el siguiente resultado:

RAZONES FINANCIERAS	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	RESULTADO OBTENIDO	
Liquidez general	0.90 ó más	2.13	Cumple
Endeudamiento a corto plazo	225% ó menos	58.4 %	

De acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior, el ofertante SEVISAL, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos mínimos financieros establecidos, por lo cual se procedió a evaluar la respectiva Oferta Técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

El ofertante presentó 23 documentos de referencia, de los cuales se validaron 4. Según se establece en el último párrafo del numeral 2.2 de las Bases de Licitación, únicamente serán elegibles para la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que hayan presentado como mínimo 3 documentos o constancias válidas, por lo que el Ofertante es elegible para la evaluación de la Oferta Económica.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se verificó que la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta presentados, contienen toda la información establecida en los Anexos 6 y 7 de las Bases de Licitación. Asimismo, el Plan de Oferta no presenta errores aritméticos, por lo que el monto revisado, coincide con el monto ofertado US \$14,669.61 (IVA INCLUIDO).

EMPRESA OFERTANTE	MONTO DE LA OFERTA US \$ (IVA INCLUIDO)	DIFERENCIA RESPECTO A PRESUPUESTO OFICIAL	
		MONTO US \$	PORCENTAJE
SEVISAL, S.A. DE C.V.	14,669.61	(19,230.39)	(56.7 %)

5. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

El resumen de la evaluación se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESA OFERTANTE	ANÁLISIS LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
SEVISAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE		

6. RECOMENDACIÓN:

En vista de lo anterior, y a lo establecido en los numerales 4 de la Sección II, 1.1 de la Sección III de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-25/2011, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", a la empresa SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (SEVISAL, S.A. DE C.V.), por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,669.61) IVA INCLUIDO, para un plazo de suministro e instalación de 60 días calendario, que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-25/2011, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, a la empresa SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (SEVISAL, S.A. DE C.V.), por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,669.61) IVA INCLUIDO, para un plazo de suministro e instalación de 60 días calendario, que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.
- 2° Autorizar el nombramiento del señor Omar Barahona como Administrador del Contrato y en su ausencia al Ingeniero Mauricio Rivera, para el proceso de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-25/2011.
- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para que se modifique el ordinal 1º del punto Decimoctavo del Acta número 2247, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el sentido que se rectifiquen las medidas de dos terrenos a donar a la Alcaldía Municipal de Acajutla.

=====

QUINTO:

Mediante el punto Decimoctavo del Acta número 2247, de fecha 22 de septiembre de 2009, Junta Directiva acordó autorizar la transferencia a título de donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, de dos terrenos propiedad de CEPA, el primero con un área de 16,362.42 mts², ubicado al lado suroriente del cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado para la ampliación del mismo y el segundo con un área de 6,180.21 mts², ubicado al costado norte del mismo cementerio, para que dicha Municipalidad reubique y adjudique lotes a las 37 familias que no fueron beneficiadas con viviendas del proyecto Ciudadela CEPA Acajutla, ambos inmuebles ubicados en terrenos extraportuarios del Puerto de Acajutla y valuados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el primero en US \$361,445.00 y el segundo en US \$164,330.00, inmuebles que serán desmembrados del inmueble general del Puerto de Acajutla.

Previo a suscribir la escritura de donación respectiva, se hizo necesario hacer un levantamiento técnico con los planos correspondientes de los terrenos y presentarlo al Departamento de Catastro del CNR de Sonsonate, lo anterior a fin de evitar observaciones a las escrituras por parte del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas al momento de presentarlas a inscripción, en tal sentido el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, conjuntamente con personal de la Alcaldía Municipal de Acajutla, levantaron los planos correspondientes, los cuales fueron presentados a la citada oficina, la cual después de realizar inspección de campo y verificaciones documentales, hizo observaciones a los planos, específicamente en el establecimiento de mojones y posteriormente en las coordenadas y cierres lineales de las áreas.

Finalmente con fecha 28 de marzo de 2011, la Oficina de Mantenimiento Catastral del CNR de Sonsonate, emitió resolución autorizando los planos al proyecto de segregación simple, indicando que esta debe anexarse a la escritura cuando sea presentada a inscripción al Registro, así como determinando que las medidas reales de las áreas a donar son: 1- El área para ser utilizada para la ampliación del cementerio es de 16,361.89 metros cuadrados. 2- El área para reubicar y adjudicar lotes a las 37 familias, es de 6,178.94 metros cuadrados.

Posteriormente a la fecha antes citada y previo a la suscripción de escritura de donación correspondiente, se han realizado reuniones con representantes de la Alcaldía de Acajutla en el sentido de coordinar los aspectos legales de la donación, así como que el segundo terreno con un área de 6,178.94 mts², sea adjudicado a las 37 familias que no fueron beneficiadas con viviendas del proyecto “Ciudadela CEPA Acajutla”, ya que esta fue una de las condiciones que CEPA solicito para donar dicha área.

En tal sentido existe una diferencia mínima entre las áreas autorizadas por Junta Directiva en el punto Decimoctavo del Acta número 2247, de fecha 22 de septiembre de 2009, las cuales son de 16,362.42 mts² y 6,180.21 mts² y las establecidas por la oficina de catastro del CNR que ha señalado que las áreas reales de los terrenos son de 16,361.89 metros cuadrados y 6,178.94 respectivamente, resultando una diferencia de 0.53 metros cuadrados y 1.27 metros cuadrados respectivamente; por lo que se hace necesario modificar el punto antes citado, a efecto de relacionar las medidas correctas en la escritura de donación, con el fin que ésta no sea observada por el CNR.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal primero del punto Decimoctavo del Acta número 2247, de fecha 22 de septiembre de 2009, el cual quedará con la siguiente redacción:

“Autorizar la transferencia a título de donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, de dos terrenos propiedad de CEPA, ubicados en áreas extraportuarias del Puerto de Acajutla, el primero con un área de 16,361.89 mts², ubicado al lado suroriente del cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado para la ampliación del mismo y el segundo con un área de 6,178.94 mts², ubicado al costado norte del mismo cementerio, para que dicha Municipalidad adjudique lotes a las 37 familias que no fueron beneficiadas con viviendas del proyecto Ciudadela CEPA Acajutla, ambos inmuebles ubicados en terrenos extraportuarios del Puerto de Acajutla y valuados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el primero en US \$361,445.00 y el segundo en US \$164,330.00, inmuebles que serán desmembrados del inmueble general del Puerto de Acajutla”.

- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por Junta Directiva, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”.

=====

SEXTO:

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil once. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, y los ingenieros Roberto de Jesús Mendoza y Juan Francisco Palomo, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según punto Segundo, del Acta número 2350, celebrada el día 24 de junio de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”, a la Sociedad “O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 27 de mayo de 2011, agregada en el expediente de la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”, las Sociedades “ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, “OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.” y “O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, se presentaron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta del servicio requerido por la CEPA.

II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio de 2011, adjudicó la licitación de que se trata, a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública adjudicada a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a las demás sociedades ofertantes, el día 16 de junio de 2011.

IV. Que, el día 23 de junio de 2011, la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a través de la señora Rosanna Esmeralda Vigil, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la mencionada Sociedad, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 77 inciso 1 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la licitación antes mencionada, argumentando lo siguiente:

i. Evaluación Técnica:

La recurrente expresa básicamente que: *“es de hacer notar que las bases en la sección I, Instrucciones a los ofertantes en su numeral 10.2.3 estipula cuales serán los documentos técnicos, dentro del cual todo ofertante debía cumplir con lo regido en el literal B literal i-Experiencia del personal clave y técnico operativo, propuesto para la ejecución del servicio, posteriormente la Comisión Evaluadora de Ofertas, que en el transcurso del presente recurso denominaremos CEO tiene que regirse en virtud del principio de legalidad en la Sección II, Evaluación de Ofertas de conformidad a la Sección II numeral 2.2.4; y en virtud que mi representada tuvo acceso a los expedientes de los ofertantes revisó cada oferta, encontrando los siguientes puntos que son determinantes para que la Comisión de Alto Nivel valore:*

- a) *1 SUPERINTENDENTE: No debió haberse tomado en cuenta la Carta de Referencia emitida por Inmobiliaria Oriental, S.A. de C.V. para demostrar la experiencia de la persona propuesta como Superintendente por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., ya que dicha carta fue presentada en fotocopia.*
- b) *1 SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO: La persona propuesta por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., es mayor de 60 años, alegando la recurrente que le consta que está enfermo, por lo que, debería ser verificado por la Comisión Especial de Alto Nivel y descalificarlo.*
- c) *1 SUPERVISOR DE LIMPIEZA: Las Cartas de Referencia reflejan que el señor Pedro Juan Callejas Herrera, propuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. para el cargo de Supervisor de Limpieza, laboró en diferentes lugares al mismo tiempo, lo cual es físicamente imposible.*
- d) *1 SUPERVISOR DE ZONAS VERDES: La Carta de Referencia emitida por CIFCO no demuestra la experiencia del señor Mario Roberto Hernández, propuesto por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. para el cargo de Supervisor de Zonas Verdes.*

- e) 5 ALBAÑILES: Las Cartas de Referencia emitidas por la Corte Suprema de Justicia, no demuestran la experiencia de las personas propuestas por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en el cargo de Albañiles; asimismo, las Cartas de Referencia emitidas por la empresa SERVICOM no demuestran que las personas propuestas como Albañiles hayan realizado sus labores de Albañilería en la Zona Industrial de Acajutla.
- f) 2 FONTANEROS: Las Cartas de Referencia presentadas no demuestran la experiencia en la Zona Industrial de Acajutla, para las personas propuestas como Fontaneros por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- g) 3 CARPINTEROS: El señor Rigoberto Antonio Coreas Siliezar, propuesto como uno de los Carpinteros por la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ha laborado para la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. en los años 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010, tal como lo comprueba con algunas fotocopias certificadas por Notario de las Planillas del ISSS correspondientes a los meses de enero de 2005, julio de 2005, julio de 2006, diciembre de 2009 y abril de 2010, argumentando que la Carta de Referencia emitida por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en la cual expresan que trabaja en dicha empresa desde el mes de junio de 2004 a la fecha como Carpintero adolece de falsedad, debiendo descalificarse a la Sociedad en mención del proceso licitatorio. Asimismo, en cuanto a una de las otras personas propuesta como Carpintero por la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., señor Jorge Alberto Rosales Rivera, ésta última presenta una constancia emitida por MONELCA, la cual es una fotocopia, por lo que, no debió ser evaluada.
- h) 1 HOJALATERO: Presenta una Carta de Referencia emitida por MONELCA, la cual es fotocopia, y de igual forma no demuestra la experiencia del trabajador propuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. como Hojalatero, sino como Soldador.
- i) 1 PINTOR: La persona propuesta por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, puesto que la Carta de Referencia emitida por la empresa SERVICOM no especifica el lugar en el que ésta persona laboró.
- j) 1 TAPICERO: No se comprueba la experiencia general ni particular de la persona propuesta por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. para el cargo de Tapicero.
- k) 4 JARDINEROS: No se demuestra la experiencia de las personas propuestas por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. como Jardineros en las Cartas de Referencia emitidas por la Corte Suprema de Justicia.
- l) 4 OPERADORES DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA: No se demuestra la experiencia del señor Douglas Moreno propuesto para el cargo de Operador del Sistema de Bombeo de Agua por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; para lo cual presentó fotocopias de los documentos de referencia emitidos por la empresa SEMCO y MONELCA. De igual forma, en cuanto al trabajador Luis Calderón, propuesto como Operador del Sistema de Bombeo de Agua por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., demuestra su experiencia como electricista y no para el cargo propuesto.

Por lo anterior y según la recurrente, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. llega solo a 30.135 puntos, siendo el puntaje mínimo 60; por lo tanto, tiene que ser descalificada de acuerdo a la Sección II evaluación de ofertas”.

ii. Evaluación Económica:

Al respecto la recurrente señala, *“al revisar las facultades de la CEO, es fácil comprobar que la CEO no podía corregir el Anexo 11, como lo hizo a favor de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”*, dicho anexo se encuentra íntimamente vinculado al anexo 10, tal cual lo podemos comprobar en la Sección IV-Especificaciones Técnicas. La CEO solo podía verificar los porcentajes establecidos de acuerdo a la Legislación Laboral Salvadoreña, debiendo descalificar a la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior pido que en el plazo establecido por la ley revoque la adjudicación a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., y en vista que OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. ha cumplido con todos los requerimientos exigidos en las bases de licitación, declare la adjudicación a favor de mi representada”.

V. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2350, de fecha 24 de junio de 2011, la Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y ESTISAL, S.A. DE C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

VI. Que, de la audiencia conferida, mediante nota de Ref. UACI-564/2011, recibida por los ofertantes el 24 de junio de 2011, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hizo uso de su derecho presentando escrito por medio de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad en mención, en el que alega básicamente que: *“su representada ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la LACAP y en las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación; por lo que debe ratificarse la adjudicación.*

Que la recurrente invoca hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; por ejemplo, en lo relativo al señor Mario Roberto Hernández, propuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. para el cargo de Supervisor de Zonas Verdes, ya que en su escrito de subsanación demostraron la experiencia del señor Hernández en la carta de referencia emitida por CIFCO”.

Asimismo hace relación a las evaluaciones de los cargos propuestos de la siguiente manera:

- a) *“SUPERINTENDENTE: argumenta que los documentos de referencia que dan prueba de su experiencia han sido emitidas por sus empleadores, cumpliendo así con el numeral 10.2.3, literal b), romano i,3 y al Anexo 8.*
- b) *SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO: El Artículo 48 del RELACAP, expresa en parte que para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de*

concurso. En ese sentido el supuesto historial de salud del señor José Ambrosio Juárez es una explicación maliciosa y subjetiva a conveniencia de la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y no es razón de derecho que deba atenderse puesto que mi representada ha cumplido con toda la documentación solicitada en las bases de licitación.

- c) SUPERVISOR DE LIMPIEZA: Las referencias del señor Callejas no presentan contrariedad debido a que como supervisor general externo, supervisa varios proyectos en el mismo período, ninguna de las referencias menciona que fuera supervisor de planta a tiempo completo como la recurrente pretende hacer creer.*
- d) SUPERVISOR DE ZONAS VERDES: la evaluación asignada en este rubro por la CEO es correcta, en vista de lo explicado en el Romano II, 1 y 2 de su escrito.*
- e) 5 ALBAÑILES Y EL PINTOR: La recurrente olvida que existe un propósito por parte de CEPA al requerir personal de Acajutla, según se explica en la página 23 y 118 de las bases de licitación, bajo EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y TÉCNICO, literal c)... con el fin de fomentar el desarrollo de la zona de Acajutla. De manera que el requisito apuntado O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. lo ha cumplido ya que SERVICOM es una empresa situada en la ciudad de Acajutla, esta empresa tiene amplia experiencia en operaciones portuarias de todo tipo de barcos. El argumento de la recurrente carece de lógica, no es juicioso ni coherente. En cuanto a las experiencias extendidas para los albañiles por el Supervisor de Jardines, debemos aclarar que las Bases de Licitación requerían demostrar su experiencia y su participación en proyectos y cargos iguales o similares al objeto licitado y cargo para el que se proponen respectivamente, ejecutado(s) entre enero de 2001 hasta la fecha. Las referencias de los albañiles cumplen con lo requerido, muestran su experiencia, y participación en cargos iguales o similares al objeto licitado, por lo que el cuestionamiento de la recurrente no tiene base legal.*
- f) 3 CARPINTEROS: La referencia suscrita por CEL, para el señor Rigoberto Antonio Coreas Siliezar es correcta y verdadera, esta persona trabaja desde junio de 2004 en proyectos de CEL, luego en la carta de referencia se expresa que ha sido contratado por la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., lo cual es cierto, ya que actualmente es su trabajador. El señor Coreas Siliezar laboró con O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. desde agosto del 2000 al 31 de enero de 2004 y desde enero 2008 a la fecha, en el proyecto CEL. La referencia extendida por la encargada de Recursos Humanos de su representada contiene un error de digitación, un descuido subsanable, irrelevante puesto que se evalúa su experiencia.*
- g) HOJALATERO: Las bases de Licitación no mencionan que no se puedan presentar fotocopias. Asimismo, el soldador es perfectamente un hojalatero puesto que dentro de sus actividades se encuentra la hojalatería.*
- h) TAPICERO: Su representada cumplió con una carta de referencia de sus empleadores (0.50), y cumplió con “más de 5 años de experiencia laborando como tapicero” (1.00), por lo tanto, la puntuación de 1.50 en este rubro es correcta.*
- i) 4 JARDINEROS: Las referencias de los jardineros cumplen con lo requerido, demuestran su experiencia y participación en cargos iguales o similares al objeto licitado.*
- j) 4 OPERADORES DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE: CEPA solicitó la subsanación de los documentos de referencia en este rubro en cuanto a las principales actividades desarrolladas por no demostrar su experiencia en el cargo de Operador de Bomba de Agua propuesto, lo cual fue subsanado por su representada.*

Con relación a la evaluación económica de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no existe ninguna discrepancia ya que los cálculos están basados en la Legislación Salvadoreña vigente.

El séptimo se pagará ya que el trabajador laborará 44 horas semanales y se le cancelará su salario completo.

Para el cálculo de los días de asueto se tomó en cuenta los cuadros provistos por CEPA en las bases de licitación, página 61 de 118 los cuales son: CÁLCULO DE HORAS HÁBILES DEL AÑO 2011, SEGÚN REGULACIONES DE CEPA Y CÁLCULO DE DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO DEL AÑO 2011, SEGÚN REGULACIONES DE CEPA.

Estos cuadros, que se proveen para el cálculo de la oferta se han marcado como días festivos para el segundo trimestre del año 2011 los días jueves 15 de septiembre y martes 2 de noviembre. El cálculo de la Oferta Económica de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. difiere del cálculo de días festivos de la CEO debido a que O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. calcula el valor de 2 días festivos mientras que la CEO calcula 3 días festivos.

Por otra parte, el cálculo de la Oferta Económica de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. difiere del cálculo de días séptimo de la CEO debido a que O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. calcula como séptimo todos los días que no están considerados como días laborales ni como días de asueto, este cálculo difiere levemente del valor de días séptimo que calcula la CEO y esto se debe precisamente a la diferencia de un día en el cálculo de días festivos, entonces este día que la CEO lo calcula como día festivo, nuestra propuesta lo toma como día séptimo.

Por otra parte, tal y como mandan las bases nuestra propuesta incluye el pago de salarios, beneficios y prestaciones de acuerdo a la Legislación Salvadoreña, basados en los parámetros del Código de Trabajo y en los salarios provistos por la CEPA en la página 59 de 118 de las bases de licitación.

En cuanto a los valores corregidos por la CEO a que se refiere el recurso de revisión interpuesto para Vacación: 8. Peones de Mantenimiento, 11. Bodeguero, 13. Supervisor de Limpieza; Aguinaldo: 8. Peones de Mantenimiento, 9. Operadores del Sistema de Bombeo de Agua Potable Diurno, 10. Operadores del Sistema de Agua Potable Nocturno; e Indemnización: 9. Operadores del Sistema de Bombeo de Agua Potable Diurno, 10. Operadores del Sistema de Agua Potable Nocturno; todos estos valores difieren levemente de los valores corregidos proporcionados por la CEO y esto se debe a que nuestra propuesta en cuanto a las prestaciones laborales no considera solamente los días laborados presentados en los cuadros provistos por CEPA en las bases de licitación, página 61 de 118 los cuales son: CÁLCULO DE HORAS HÁBILES DEL AÑO 2011, SEGÚN REGULACIONES DE CEPA Y CÁLCULO DE DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO DEL AÑO 2011, SEGÚN REGULACIONES DE CEPA. Para calcular estas prestaciones nuestra oferta económica tomó en cuenta el Artículo 177 del Código de Trabajo para el cálculo de vacaciones, el Artículo 198 del Código de Trabajo para el cálculo del Aguinaldo y el Artículo 58 del Código de

Trabajo para el cálculo de la indemnización, esto se debe a que las prestaciones se pagan por la totalidad del período. En cuando al cálculo de la vacación, aguinaldo e indemnización para los operadores del sistema de bombeo de agua, no se calcula para todo el período para cada jornada, la diurna y la nocturna, ya que son los mismos trabajadores que están en las dos jornadas, por lo que correctamente nuestra propuesta calcula el valor prorrateado, por lo que al sumar los dos valores encontramos una leve diferencia con el valor calculado con la CEO.

En cuanto al petitorio de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. la recurrente sabe que no ha cumplido pues al respecto no comprueba las razones que demuestren que la evaluación a su oferta técnica debe superar los 60 puntos.

Por lo anterior, pido que se confirme la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-14/2011 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”, a mi representada por ser la que cumple con las bases de licitación y es la mejor oferta económica”.

En relación a lo anterior, ésta CEAN hace las siguientes valoraciones:

Teniendo en cuenta todos los argumentos vertidos a los que se ha hecho referencia así como a lo establecido en las Bases de Licitación, se considerará en primer lugar lo atinente a la evaluación técnica y por último la evaluación económica.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

- a) En las Definiciones y Abreviaturas, las Bases de Licitación definen los DOCUMENTOS DE REFERENCIA de la siguiente manera: *“son todos aquellos documentos que demuestran la experiencia del ofertante y/o su personal, en el suministro de los servicios requeridos, considerando la siguiente información entre otros: nombre del trabajo o contrato, descripción del servicio y principales actividades desarrolladas, período de ejecución, dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente, nombre y firma de la persona o representante legal que emite la referencia (cliente del ofertante). Los referidos documentos pueden ser, entre otros: Cartas de Referencia, Actas de Recepción Definitiva, Actas o Documentos de Liquidación y/o Contratos”.*
- b) El numeral 10.2.3, literal A. de la Sección I de las Bases establece: *“La presentación de la Oferta Técnica deberá realizarse según lo establecido en la Sección IV de estas Bases y de todo aquello mencionado en Adendas, Enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere. La documentación a presentar en la oferta se detalla a continuación: ... iii. Constancia Médica a personas mayores de 60 años. En vista de que las operaciones del Puerto en su mayoría requieren que la condición física y mental de los trabajadores sean óptimas, se permitirá personal mayor de 60 años, siempre y cuando se adjunte a la Hoja de Vida correspondiente, original o fotocopia certificada por Notario de una Constancia Médica, mediante la cual se compruebe que dicha persona goza de las facultades físicas y mentales adecuadas para el desempeño del cargo propuesto. CEPA se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de dicha constancia en el proceso de evaluación, lo cual podrá incluir la realización de pruebas “in situ””.*

- c) El numeral 10.2.3, literal B. de la Sección I de las Bases establece: *“La presentación de la Oferta Técnica deberá realizarse según lo establecido en la Sección IV de estas Bases y de todo aquello mencionado en Adendas, Enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere. La documentación a presentar en la oferta se detalla a continuación: ... 3) Documentos de Referencia, emitidos por empresas o por CEPA, donde demuestren su participación en proyectos y cargos, iguales o similares al objeto licitado, ejecutado(s) entre enero del 2004 hasta la fecha”.*
- d) El numeral 2.2.4 de la Sección II de las Bases de Licitación manifiesta que la documentación técnica *“se evaluará tomando en cuenta la información contenida en los documentos de Referencia, según lo establecido en el numeral 10.2.3 de la Sección I de estas Bases. La experiencia se evaluará con base a un proceso ordenado y consecutivo en el que inicialmente se valorará la Formación formal o empírica, luego la Experiencia General y finalmente la Experiencia Particular, de la siguiente manera:*
- *La Formación Formal o Empírica, se demostrará a través del documento requerido para cada caso.*
 - *La Experiencia General considerará todos los años de experiencia de cada trabajador sin importar el lugar donde ésta se haya adquirido.*
 - *La evaluación de la Experiencia Particular que está vinculada a experiencias desarrolladas por los trabajadores, en la zona industrial de la Ciudad de Acajutla, será premiada con el puntaje adicional que se consigna en el cuadro de evaluación de cada tipo de cargo o posición de trabajo, con el fin de fomentar el desarrollo de la zona de Acajutla. Solo serán consideradas elegibles para la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan alcanzado, un puntaje igual o superior a 60 de los 80 puntos posibles de alcanzar en esta etapa”.*
- e) En el Anexo 8 de las Bases de Licitación, se encuentra la especificación del Perfil Mínimo del Personal Solicitado.

VALORACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

Después de hacer mención a los puntos atinentes contenidos en las Bases de Licitación, con relación a la evaluación técnica, es procedente el pronunciamiento por parte de esta CEAN en cuanto a los puntos especificados en el recurso interpuesto por la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a los cuales ya se hizo referencia, tomando en cuenta los argumentos vertidos por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., al hacer uso de su derecho; en ese sentido, las valoraciones de esta CEAN en cuanto a la evaluación técnica son las siguientes:

- a) **SUPERINTENDENTE:** Las Bases de Licitación no requieren la presentación de los documentos de referencia en original; por lo tanto, la presentación en fotocopia de los mismos es válida, manteniéndose así el puntaje otorgado de 6.25 otorgado por la CEO, para la persona propuesta por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el cargo de Superintendente.

- b) **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO:** Tal como se ha advertido, las Bases de Licitación en el numeral 10.2.3 de la Sección I, establece que se admitirá personal mayor de 60 años, siempre y cuando se adjunte a la hoja de vida, original o fotocopia certificada por notario de una constancia médica, mediante la cual se compruebe que dicha persona goza de las facultades físicas y mentales adecuadas para el desempeño del cargo propuesto. CEPA se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de dicha constancia en el proceso de evaluación, lo cual podrá incluir la realización de pruebas in situ.

La Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó la constancia médica para el trabajador propuesto para el cargo de Supervisor de Mantenimiento, cumpliendo con lo establecido en las Bases de Licitación, en ese sentido, debe confirmarse el puntaje de 5 puntos asignado por la CEO.

- c) **SUPERVISOR DE LIMPIEZA:** El anexo 8 de las Bases de Licitación establece que la experiencia deberá demostrarse por medio de una Carta de Referencia de sus empleadores o de CEPA si trabajó para empresas contratadas por la Comisión.

Sin embargo, la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó 4 Documentos de Referencia para acreditar la experiencia del trabajador Pedro Juan Callejas Herrera, propuesto por la sociedad en mención para el cargo de Supervisor de Limpieza, las cuales son incongruentes en cuanto al período laborado acreditado para dicho trabajador por las siguientes circunstancias:

- Documento de Referencia emitido por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hace constar que el señor Pedro Juan Callejas Herrera, trabaja en esa empresa, desde el mes de mayo de 1996 a la fecha, 6 de junio de 2011, como Supervisor General de Limpieza;
- Documento de Referencia emitido por el Jefe UACI del Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini V.” hace constar que el señor Pedro Juan Callejas, fue el supervisor de limpieza externo de la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., durante los años 2005, 2008 y 2009;
- Documento de Referencia, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería hace constar que el señor Pedro Juan Callejas, fue el Supervisor General de Limpieza de la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en esa Dirección durante el período del año 2005 al 2008; y
- Documento de Referencia, emitido por la Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento hace constar que el señor Pedro Juan Callejas Herrera se desempeña como Supervisor General de Limpieza de la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los períodos comprendidos del 6 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 y del 1 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y del 15 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2011.

Al respecto, puede verificarse que coinciden los períodos laborales entre los Documentos de referencia emitidos por el Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini V.”, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento. De lo anterior, esta CEAN, verificó que la recurrente en su recurso presentó fotocopia certificada por notario de un Contrato de servicio de limpieza para la Dirección General de Migración y Extranjería, suscrito entre OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, para el período comprendido a partir del uno de marzo de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con el objeto de comprobar que el servicio para la Dirección General de Migración y Extranjería lo estaba dando dicha Sociedad en el año 2008, ya que el objeto del mencionado contrato abarca todas las instalaciones de la Dirección en las zonas Occidental, Central y Oriental del país.

Por lo anterior, esta CEAN considera que, en vista de la incongruencia de la documentación presentada por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para la acreditación de la experiencia del señor Pedro Juan Callejas Herrera, propuesto para el cargo de Supervisor de Limpieza, es incongruente.

- d) **SUPERVISOR DE ZONAS VERDES:** El anexo 8 de las Bases de Licitación establece que las referencias deben demostrar la experiencia del Supervisor de Zonas Verdes en administración de actividades agrícolas similares a las de este contrato y experiencia en manejo de personal en labores agrícolas y su participación en proyectos y cargos iguales o similares al objeto licitado y cargo para el que se propone respectivamente.

El documento de referencia emitido por CIFCO, el cual fue subsanado por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., demuestra que el señor Mario Roberto Hernández realizó las actividades de diseño y reforestación de zonas verdes en general, conservación de suelos, control de maleza, reproducción de plantas ornamentales interiores, exteriores, manejo de abono orgánico, arborización, poda de árboles, injertos de plantas, y todo lo relacionado a la jardinería, en el cargo de Supervisor de Mantenimiento de Jardinería y Vivero; por lo tanto, el documento de referencia emitido por CIFCO cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación, siendo procedente confirmar los 3 puntos otorgados por la CEO en este caso.

- e) **5 ALBAÑILES:** Los documentos de referencia presentados por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., emitidos por la Corte Suprema de Justicia demuestran que los señores Antonio Pérez Hernández y Germán Miranda Gutiérrez se desempeñaron en el cargo de Albañiles, realizando trabajos de reparación, construcción y reconstrucción de paredes, estructuras de cemento y concreto en edificios, realizando actividades principales como reparación de paredes, reparación de columnas; por lo tanto, dichos documentos cumplen con lo solicitado en las Bases de Licitación.

En cuanto a lo establecido por la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., relacionado con los documentos de referencia emitidos por la empresa SERVICOM, se hace constar que la UACI mediante nota Ref. UACI-513/2011, de fecha 10 de junio de 2011, solicitó a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que aclarara si la experiencia desarrollada por el personal propuesto en su oferta y establecida en cada documento de referencia presentado, ha sido en la zona industrial de Acajutla.

Al respecto, y con relación a los Albañiles Carlos Romeo Mejía Gil y Jorge Alberto Martínez Carbajal, quienes tienen referencias emitidas por la empresa SERVICOM, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, aclaró que los mencionados trabajadores no han laborado en la zona industrial de Acajutla.

En ese sentido, esta CEAN verificó que la CEO evaluó correctamente la experiencia de los mencionados albañiles, siendo procedente confirmar el puntaje de 16.5 otorgado por la CEO.

f) **FONTANEROS:** Mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., aclaró que los trabajadores propuestos como Fontaneros sí han trabajado en la zona industrial de Acajutla, habiendo completado lo relacionado con la experiencia particular, debiéndose confirmar el puntaje de 5.5 asignado por la CEO.

g) **CARPINTEROS:** Con relación al trabajador Rigoberto Antonio Coreas Siliezar, se verificó que la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó 2 documentos de referencia para acreditar la experiencia del señor Rigoberto Antonio Coreas Siliezar, propuesto para el cargo de Carpintero, una emitida por la misma sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., y la otra por la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL, existiendo inconsistencias en las mismas, puesto que en la carta emitida por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se expresa, que el señor Rigoberto Antonio Coreas Siliezar, trabaja para esa empresa desde el mes de junio de 2004 a la fecha como carpintero, experiencia que ha adquirido con clientes suyos como la Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL); y en la carta emitida por la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL establece, que el mencionado trabajador ha laborado en la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre, desde junio de 2004 hasta la fecha, acumulando una experiencia de más de 7 años, desempeñando el cargo de carpintero calificado, contratado por la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la cual ha prestado los servicios de mantenimiento para esa Central Hidroeléctrica.

Esta CEAN constató que, la recurrente OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó en su recurso fotocopias certificadas por notario de planillas del ISSS, de los períodos de enero de 2005, julio de 2005, julio de 2006, diciembre de 2009 y abril de 2010, con el objeto de demostrar que el trabajador en mención laboró para ella en los períodos expresados por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Al hacer uso de su derecho, y respecto a lo argumentado por la empresa recurrente, la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., manifiesta que la referencia emitida por CEL es correcta y verdadera, puesto que el señor Coreas Siliezar trabaja desde junio de 2004 en proyectos de CEL, y que ha sido contratado por la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Asimismo esta empresa argumenta que *“el señor Coreas laboró con esta Sociedad, de agosto de 2000 al 31 de enero de 2004 y desde enero de 2008 a la fecha, en proyectos de CEL”*.

Continuó expresando O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que en cuanto a la referencia emitida por ella misma: *“contiene un error de digitación, un descuido perfectamente subsanable, nada relevante puesto que lo que se evalúa es su experiencia, el error no tiene malicia alguna, puesto que el señor Coreas ha sido y es nuestro trabajador”*. Continúa manifestando que *“en los contratos que sirven a CEL, especialmente en las centrales hidroeléctricas, normalmente es el mismo personal el que administran las subcontratistas, de allí el error en cuanto a los años de servicio del señor Coreas, incluso la recurrente reconoce que ha trabajado para ella siempre bajo contrato con CEL, por lo que la experiencia del señor Coreas no puede discutirse desde el año 2004 en proyectos de CEL”*.

Sobre lo anterior, la CEAN considera que es importante mencionar que la recurrente OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., también presentó fotocopia certificada por notario de dos contratos suscritos con CEL; el primero para el suministro de personal para el mantenimiento de los rellenos sanitarios ubicados en las Centrales Hidroeléctricas, incluida la 15 de Septiembre, para un período de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; y el segundo, que dentro de su objeto establece que el contratista se obliga a suministrar a CEL, los “SERVICIOS DE LIMPIEZA Y APOYO PARA LAS INSTALACIONES DE CEL PARA EL AÑO 2010”, en los lugares siguientes: ... Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre..., cuyo plazo de ejecución es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Con dichos documentos, a criterio de la CEAN, la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., respalda que tuvo en ejecución un contrato con CEL para brindar servicio en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, en los años 2009 y 2010, período dentro del cual, según planillas del ISSS del mes de diciembre de 2009 y abril de 2010, tuvo contratado al señor Coreas Siliezar, existiendo entonces incongruencias en el período dentro del cual la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., afirmó tener contratos con CEL y bajo sus servicios al mencionado trabajador.

Con relación a lo anterior, y en vista de existir inconsistencias en la información presentada para respaldar la experiencia del trabajador Coreas Siliézar, propuesto como Carpintero por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la CEAN considera que las constancias no pueden tenerse como válidas, y es procedente asignar el puntaje de 0 para dicho trabajador y no de 1.5 calculado por la CEO.

Con relación al otro trabajador propuesto para el cargo de Carpintero por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., señor Jorge Alberto Rosales Rivera, las Bases de Licitación no exigen la presentación de los documentos de referencia en original; por lo tanto, la presentación de los mismos en fotocopia resulta válido, siendo procedente confirmar el puntaje de 2 calculado por la CEO para dicho trabajador.

Por todo lo anterior, con relación al puntaje total de los carpinteros, la CEAN considera que el puntaje total que debe asignarse a los mismos corresponde a 3.25 y no a 4.75, como lo calculó la CEO.

- h) HOJALATERO:** Las Bases de Licitación no exigen la presentación de los documentos de referencia en original; asimismo, se verificó que efectivamente en el documento de referencia consta que la experiencia del trabajador es como Soldador, realizando actividades de Hojalatería, demostrando así la experiencia para el cargo propuesto, según la documentación presentada; por lo que es procedente confirmar el puntaje de 1.25, otorgado por la CEO.
- i) PINTOR:** Mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., aclaró que efectivamente el señor Luis Antonio Ramírez Ramos, propuesto para el cargo de pintor por dicha sociedad, no trabajó en la zona industrial de Acajutla con la empresa SERVICOM, estando la recurrente en lo correcto, puesto que como ya se estableció, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., mediante aclaración de fecha 13 de junio de 2011, solicitada por la UACI a requerimiento de la CEO, aclaró que dicho trabajador no laboró en la zona industrial de Acajutla, siendo incorrecto asignarle puntaje a su experiencia particular; por lo tanto es procedente asignarle el puntaje de 1.5 de experiencia general y no de 2 como lo había asignado la CEO, tomando en cuenta no solo la experiencia general, sino también la particular.
- j) TAPICERO:** La Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó subsanación de documento de referencia, en el cual se hace constar que el señor Reynaldo Pérez Pérez, ha laborado como tapicero y ha desempeñado actividades de mantenimiento, fabricación y accesorios de lona, cuero y tela, reparación, mantenimiento, fabricación de muebles en general, asientos para vehículos y todo tipo de tapicería y otros. Asimismo, mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., aclaró que el mencionado trabajador sí laboró en la zona industrial de Acajutla; por lo tanto, queda demostrada la experiencia general y particular del mismo, confirmándose así el puntaje de 1.5 otorgado por la CEO.
- k) JARDINEROS:** La CEAN verificó que los documentos de referencia emitidos por la Corte Suprema de Justicia, para los trabajadores Pedro Marroquín, José Amilcar Abarca Ayala y Jorge Alberto López Díaz, propuestos por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el cargo de Jardineros, hacen constar que los mismos trabajaron como jardineros, desempeñando trabajos de mantenimiento y limpieza de zonas verdes, realizando como actividades principales la utilización de insumos naturales para el cuidado de zonas verdes, siembras de plantas ornamentales y aplicación de abonos; por lo tanto,

queda demostrada la experiencia de los 3 jardineros; en cambio, el documento de referencia emitido por la Corte Suprema de Justicia, para el señor Salvador Vásquez Mejía, propuesto por la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el cargo de jardinero, demuestra la experiencia del mismo como albañil, no demostrándose en este caso la experiencia del mismo para el cargo propuesto, siendo correcto el puntaje de 6 asignado por la CEO.

- 1) OPERADORES DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE:** El anexo 8 de las Bases de Licitación, en lo relativo al personal calificado establece que la referencia deberá demostrar su experiencia y su participación en proyectos y cargos, iguales o similares al objeto licitado y cargo para el que se propone, respectivamente.

El documento de referencia emitido por la empresa SEMCO para el señor Douglas Moreno, hace constar que laboró como encargado de bomba de agua y achicadoras en el proyecto GEOTERM, realizando actividades de mantenimiento de motores, revisión de válvulas y manómetros y reparaciones de fugas de agua. Asimismo, el documento de referencia emitido por MONELCA hace constar que el señor Douglas Moreno trabajó como auxiliar de mecánico en la ejecución del proyecto “Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible derivados del Petróleo Albapetróleos”, realizando labores de montaje de motores de bombeo e instalación de tubería para manejo de gases y líquidos.

En cuanto a dichas referencias se aclara que las Bases no exigen la presentación de las mismas en original; por lo que, ambas demuestran la experiencia para el cargo propuesto.

Con relación al señor Luis Calderón, el documento de referencia emitido por Talleres de Mantenimiento y Montajes Electromecánicos, hace constar que laboró como electricista rebobinador de motores eléctricos e instalaciones eléctricas, comerciales e industriales, siendo especialista en mantenimiento y operación de bombas, con el conocimiento de controles automáticos y manuales de las antes mencionadas; quedando demostrada la experiencia para el cargo propuesto; siendo procedente confirmar los 5.625 puntos asignados por la CEO para los Operadores del Sistema de Bombeo de Agua Potable.

Es de hacer notar que con base a todo lo anterior, el puntaje total que debe asignarse a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en la evaluación técnica debe ser de 57.385 y no de 62.635 como lo calculó la CEO; por lo tanto, y en vista que dicha Sociedad no alcanza un puntaje superior a los 60 puntos, exigido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación para ser considerada para la evaluación económica, es procedente descalificar a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Como se señaló en el apartado precedente, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de acuerdo a la revisión realizada alcanzó en la evaluación técnica 57.385 puntos, por lo cual, no alcanza el puntaje mínimo para ser considerada para la evaluación económica, siendo entonces irrelevante pronunciarse sobre los alegatos relativos a la evaluación económica.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proporcionar una respuesta integral a los alegatos de la recurrente, se hacen las siguientes consideraciones:

Las Bases de Licitación en el numeral 10.2.4, literal b), de la Sección I, establecen que el Plan de Oferta Económica (Anexo 10) presentará lo siguiente:

- b.1) Costos de Personal Semestral, Cuadro N°1
- b.2) Costos de Equipo Semestral, Cuadro N°2
- b.3) Costos de Recursos Materiales e Indirectos, Cuadro N°3.

El numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, contiene la evaluación de la oferta económica, el numeral 2.3.3, establece que se verificará que el Plan de Oferta presentado, corresponda al proporcionado en las Bases de Licitación e incluya toda la información establecida en el Anexo 10, caso contrario el Ofertante será declarado no elegible para continuar en el proceso de evaluación.

Asimismo, el numeral 2.3.4, establece que siempre y cuando la oferta se ajuste a los documentos de licitación, la CEO corregirá los errores aritméticos de los cuadros 1 al 3 del Anexo 10.

Si bien es cierto, el Anexo 11 “Desglose de Costos Unitarios”, es parte del Plan de Oferta y los datos que en aquél se contienen deben ser trasladados a éste último, la CEO, de acuerdo a las Bases de Licitación, solamente tenía facultad para corregir el Plan de Oferta de la forma antes dicha. Sin embargo, y según lo establece el Anexo 11, debía verificar que en el mismo se utilizaran los porcentajes establecidos según la Legislación Laboral Salvadoreña vigente y de existir discrepancias en detrimento del trabajador, CEPA declarararía no elegible la oferta para continuar con la evaluación económica.

Teniendo como insumo lo anterior, la CEAN verificó que el Anexo 11 “Desglose de Costos Unitarios”, presentado por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contempla los porcentajes establecidos según la Legislación Laboral Salvadoreña vigente, de acuerdo a la información proporcionada por CEPA en las Bases de Licitación, y que no existe ninguna discrepancia en detrimento de los trabajadores.

Asimismo, se verificó que el Plan de Ofertas se encuentra de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación, siendo que la CEO debió adjudicar la Licitación objeto del presente recurso a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por el monto de US \$248,397.35, sin IVA, propuesto en su oferta económica y no por el monto de US \$209,077.49, sin IVA, resultado de correcciones en el Anexo 11, para las cuales no estaba facultada.

Sin embargo, y en vista de las incongruencias existentes en la presentación de la documentación técnica a la que se ha hecho mención, y por no haber alcanzado, como consecuencia de lo anterior, los 60 puntos exigidos en las Bases de Licitación, es procedente descalificar a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

La recurrente pretende que se revoque la adjudicación a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., y señala que, en vista que OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., *ha cumplido con todos los requerimientos exigidos en las bases de licitación*, se declare la adjudicación a su favor. De ello, la CEAN revisó la evaluación técnica de la Sociedad OEK DE

CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., comprobando que, *el puntaje de 35.755 es correcto*; por lo tanto, no es procedente adjudicar la Licitación en comento a la Sociedad recurrente, por no haber alcanzado el mínimo de 60 puntos requeridos en las Bases de Licitación. Es vital advertir que la recurrente se limitó a cuestionar la asignación de puntaje a O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., bajo los argumentos que han sido resueltos, pero no presenta ningún alegato ni prueba tendiente a demostrar que la calificación técnica de *35.755 es incorrecta*.

Por ende, al no haber cumplido ninguna de las oferentes con el puntaje mínimo requerido en las Bases, es procedente declarar desierta la Licitación Pública LP-14/2011 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”.

RECOMENDACIÓN:

- 1) Revoque el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2011”, a la Sociedad “O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, y declare desierta la licitación en mención, puesto que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos solicitados.
- 2) Comisione al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3) Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se tome al respecto.

Carlos Mauricio Molina Renderos, Roberto de Jesús Mendoza y Juan Francisco Palomo.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Revocar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2011”, a la Sociedad “O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, y declarar desierta la licitación en mención, puesto que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos solicitados.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
UACI
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover con Calificativo de Urgencia la Contratación Directa CEPA CD-07/2011, "Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla", para el período comprendido del 1 de agosto al 15 de octubre de 2011, aprobar las Bases de Contratación correspondientes y encomendar a la Administración hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, así como promover oportunamente la Licitación Pública CEPA LP-20/2011, Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla", para un período contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2011.

=====
SEPTIMO:

Mediante el punto Sexto del Acta número 2341, de fecha 3 de mayo de 2011, Junta Directiva acordó promover la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, "Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre del 2011".

En dicha Licitación se recibieron ofertas de tres participantes, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para este proceso, concluyendo que una de las Ofertas sobrepasaba la asignación presupuestaria, y que al evaluarse las dos restantes, una no cumplía con los requerimiento técnicos, por lo cual no calificaba para continuar en la evaluación respectiva, por lo que la empresa que cumplía con todos los requerimientos era O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., recomendando a Junta Directiva su adjudicación.

Mediante el punto Décimo del Acta número 2348, de fecha 14 de junio del presente año, Junta Directiva autorizó adjudicar la referida Licitación a O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., dicho acuerdo fue objeto de Recurso de Revisión por parte de la empresa OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., el cual fue admitido por Junta Directiva, mediante el punto Segundo del Acta número 2350, de fecha 24 de junio del presente año y en el mismo se autorizó nombrar a la Comisión de Alto Nivel (CEAN) para la respectiva revisión.

Considerando lo anterior, la CEAN procedió a la verificación de la documentación pertinente relacionada a la Licitación Pública LP-14/2011, recomendando la Declaratoria de Desierta, lo cual mediante el punto Sexto del Acta número 2352, de fecha 5 de julio del presente año, Junta Directiva autorizó Declarar Desierta la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, "Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre del 2011".

Por otra parte, el servicio para el mantenimiento de las edificaciones e infraestructura del Puerto de Acajutla, es de vital importancia, ya que el no efectuarse pondría en grave riesgo las instalaciones y operaciones portuarias, por lo que es necesario que se atiendan en forma continua, funciones como el sistema de bombeo de agua potable, redes hidráulicas, cisternas contra incendios, reparación de accesos, servicios sanitarios, entre otros.

Aunado a lo anterior, el contrato en vigencia vence el 31 de julio del presente año, y considerando que el tiempo para llevar a cabo un nuevo proceso de licitación pública podría ser de 2 meses o más, es necesario tramitar con calificativo de urgencia una Contratación Directa, para que se proporcione sin interrupción el servicio de mantenimiento del Puerto de Acajutla.

En tal sentido, la UACI considera necesario, obtener los mencionados servicios a través de una Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, para el período comprendido a partir de la Orden de Inicio al 15 de octubre de 2011, mientras se lleva a cabo el proceso de Licitación Pública, para contratar estos servicios hasta el 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, y con el objeto de garantizar el mantenimiento general de las instalaciones del Puerto de Acajutla, se solicita la contratación de personas jurídicas para el suministro de los servicios, para el período contado a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre del 2011, los cuales por su monto estimado y considerando la finalización del plazo de servicio de la Contratación Directa antes mencionada, deben ser adquiridos mediante una Licitación Pública, de acuerdo al Art. 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Por consiguiente y de conformidad con los artículos 17, 71, 72 literal e), 73 de la LACAP y 55 de su Reglamento, con fecha 4 de julio del presente año, el señor Presidente de CEPA, Ingeniero Luis Enrique Córdova, emitió la Resolución Razonada correspondiente.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la promoción con Calificativo de Urgencia de la Contratación Directa CEPA CD-07/2011, “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla”, para el período comprendido a partir de la Orden de Inicio hasta el 15 de octubre de 2011, aprobar las Bases de Contratación correspondientes y encomendar a la Administración hacer del conocimiento del Consejo de Ministros.
- 2° Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla”, para un plazo contado a partir de la Orden Inicio hasta el 31 de diciembre del 2011.
- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la contratación del Gerente General de la Comisión, para el período comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011.

=====

OCTAVO:

Mediante el punto Tercero del Acta número 2321, de fecha 13 de enero de 2011, Junta Directiva autorizó el nombramiento interino del licenciado Héctor Armando Maldonado, para que fungiera como Gerente General y Secretario de Actas, a partir del 1 de febrero de 2011, mientras se realizara el proceso de selección del profesional que ocuparía dicho cargo.

Después de llevar a cabo el proceso de reclutamiento, análisis y selección de candidatos, el cual fue analizado por el Comité Administrativo Financiero, se consideró al licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, Economista con Maestría en Administración de Empresas, como el profesional más idóneo para el cargo.

Las principales funciones de dicho cargo son las siguientes:

1. Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones o decisiones de la Junta Directiva, cuidando de la buena marcha de las empresas de la Comisión, a través del Gerente respectivo.
2. Previo aviso a las autoridades marítimas y fiscales correspondientes, según el caso, podrá desviar las naves mercantes cuando por motivo de fuerza mayor o de seguridad, no puedan ser atendidas en el Puerto a que éstas se dirijan.
3. Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz ilustrativa en todos aquellos asuntos que ella considere necesaria, pero sin derecho a voto.
4. Elaborar, con la cooperación de los Gerentes, los proyectos de presupuesto y sistemas de salarios de la Comisión y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
5. Trasladar, suspender o destituir el personal por delegación expresa de la Junta Directiva.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la contratación del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, como Gerente General, con un sueldo mensual de US \$5,150.00, para el período comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar al licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, el uso de las firmas "A" y "C", en todas las empresas y Oficina Central, para el período comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con las regulaciones del uso de firmas a funcionarios y empleados de la Comisión, contenidas en el punto Decimonoveno, del Acta número 2317, del 21 de diciembre de 2010.

- 3° Autorizar al licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, gozar de los beneficios de los seguros Médico Hospitalario y Colectivo de Vida, contratados por CEPA y las prestaciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central.
- 4° Autorizar al Presidente para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto el ordinal segundo del punto Sexto, del Acta número 2345, de fecha 24 de mayo de 2011, relacionado a la aplicación de Índices Financieros recomendados por la Gerencia Financiera, en los distintos procesos de licitación promovidos por CEPA.

=====

NOVENO:

De acuerdo al ordinal 2º, del punto Sexto, del Acta número 2345, del 24 de mayo de 2011, Junta Directiva autorizó la aplicación de los índices financieros que la Gerencia Financiera recomendó para ser exigidos a los participantes en los distintos procesos de compra que CEPA promueve, para aplicarse durante un período de seis meses después de su aprobación, y transcurrido este tiempo la Gerencia Financiera, en coordinación con la UACI, realicen una evaluación de los resultados de la aplicación de estos índices durante dicho plazo, rindiendo el correspondiente informe a Junta Directiva.

Posterior a la autorización, la Administración recibió observaciones de los señores Directores, en el sentido de hacer una nueva revisión a los indicadores presentados, especialmente al de endeudamiento, por considerar que éste ha sido planeado de forma muy exigente, y por lo tanto al aplicarlo, pudiese presentar dificultad para su cumplimiento por parte de los participantes en las distintas licitaciones, provocando con esto la declaratoria desierta en los procesos de licitación.

Atendiendo lo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia Financiera procedió, en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a realizar un nuevo análisis y de éste se ha concluido en que los índices autorizados en el mes de mayo deben de flexibilizarse aún más, para permitir una mayor participación de ofertantes, como también evitar en la medida de lo posible, declaratorias desiertas de los distintos procesos licitatorios, debido a exigencias financieras, pero sin perder de vista que CEPA debe de garantizarse que los ofertantes cuenten con la capacidad económica que les permita responder en determinado momento el incumplimiento de sus ofertas; además de lo anterior, también se ha tomado en cuenta para este nuevo análisis, las reformas a la Ley LACAP que recientemente fueron aprobadas mediante Decreto Legislativo número setecientos veinticinco, del dieciocho de mayo de dos mil once y publicadas en el Diario Oficial, número ciento dos, tomo trescientos noventa y uno, de fecha dos de junio de 2011, vigentes a partir del diez de junio de dos mil once.

Con el análisis realizado se han establecido nuevos índices financieros, los que a continuación se presentan:

I Para la Ejecución de Obras:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CP = AC - PC$	$\geq 10\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

II Para adquisición de Servicios y/o Bienes con entregas parciales:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MINIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CP = AC - PC$	$\geq 5\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 80\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

III Para la compra de Bienes con Entrega Única:

CONDICIÓN	PARA PASAR DEBERA CUMPLIR:
Hasta con un plazo de entrega de ciento cincuenta días	Presentar la Información Financiera debidamente depositada en el Registro de Comercio, según lo establece el Art. 286, del Código de Comercio
A las adquisiciones con entregas con plazo mayor a 150 días se les aplicarán los indicadores del romano dos.	

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el ordinal 2°, del punto Sexto, del Acta número 2345, del 24 de mayo de 2011, en el que Junta Directiva autorizó la aplicación de los índices financieros, para ser exigidos a los participantes en los distintos procesos de compra que CEPA promueve, para aplicarse durante un período de seis meses después de su aprobación, y transcurrido este tiempo la Gerencia Financiera, en coordinación con la UACI, realicen una evaluación de los resultados de la aplicación de estos índices durante dicho plazo, rindiendo el correspondiente informe a Junta Directiva.
- 2° Autorizar la aplicación de los índices financieros, para ser exigidos a los participantes en los distintos procesos de compra que CEPA promueve, para aplicarse durante un período de seis meses después de su aprobación, y transcurrido este tiempo, la Gerencia Financiera, en coordinación con la UACI, realicen una evaluación de los resultados de la aplicación de estos índices durante dicho plazo, rindiendo el correspondiente informe a Junta Directiva; los índices financieros recomendados son los que a continuación se exponen:

I Para la Ejecución de Obras:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CP = AC - PC$	$\geq 10\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

II Para adquisición de Servicios y/o Bienes con entregas parciales:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MINIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CP = AC - PC$	$\geq 5\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 80\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

III Para la compra de Bienes con Entrega Única:

CONDICIÓN	PARA PASAR DEBERA CUMPLIR:
Hasta con un plazo de entrega de ciento cincuenta días	Presentar la Información Financiera debidamente depositada en el Registro de Comercio, según lo establece el Art. 286 del Código de Comercio
A las adquisiciones con entregas con plazo mayor a 150 días se les aplicarán los indicadores del numeral dos.	

3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal primero del punto Quinto, del Acta número 2337, del 5 de abril de 2011, relacionado a la adjudicación de los montos de Libre Gestión, autorizados por el Comité.

=====

DECIMO:

Mediante el punto Quinto del Acta número 2337, del 5 de abril de 2011, Junta Directiva designó un Comité para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión, el cual quedó integrado por tres personas cuyos cargos son los siguientes: Jefe del Departamento de Libre Gestión de la UACI, Jefe del Departamento Administrativo de la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano o quienes estén a cargo en ausencia de estos y un abogado representante de la Gerencia Legal.

Con fecha dos de junio de 2011, por medio del Decreto Legislativo 725, se modificó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y dentro de dichas modificaciones están los tipos de contratación, así como las modificaciones en los montos para cada uno de ellos.

En ese sentido, los montos máximos para las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión se incrementaron de 80 hasta 240 salarios mínimos urbanos, monto hasta el cual podría adjudicar el Comité nombrado por Junta Directiva.

En vista de lo anterior y a la facultad que la LACAP le da a la Junta Directiva en su Art. 18, ésta determinó que dicho Comité continuara adjudicando las adquisiciones y contrataciones por Libre Gestión, hasta el monto máximo de 80 salarios mínimos y de ese monto hasta los 240 salarios mínimos será la Junta Directiva quien las adjudique.

Con base en lo antes expuesto, y de acuerdo al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Junta Directiva ACUERDA:

1º Modificar el ordinal primero del punto Quinto del Acta número 2337, del 5 de abril de 2011, como sigue:

Designar un Comité integrado por tres personas cuyos cargos son los siguientes: Jefe del Departamento de Libre Gestión de la UACI, Jefe del Departamento Administrativo de la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano o quienes estén a cargo en ausencia de estos y un abogado representante de la Gerencia Legal, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones por Libre Gestión que no excedan el monto correspondiente a 80 salarios mínimo urbanos, y a partir de ese monto hasta 240 salarios mínimos será la Junta Directiva quien las adjudique.

El Comité se reunirá por lo menos una vez por semana y adjudicará las adquisiciones y contrataciones hasta por el monto autorizado, y en caso de discrepancias, la adjudicación le corresponderá a la Junta Directiva y será el Comité quien emitirá las correspondientes órdenes de compra y demás documentos en su oportunidad.

2º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AIES
GERENCIA LEGAL

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

DECIMOPRIMERO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorización para gestionar el financiamiento con diferentes organizaciones para los Proyectos de Inversión del Aeropuerto Internacional El Salvador.

La Administración Aeroportuaria, realizó presentación sobre la prioridad de ejecutar ciertos proyectos en el Aeropuerto Internacional El Salvador, para mantener, modernizar y mejorar la capacidad de operación en algunos servicios que presta el AIES, para lo cual es necesario gestionar la búsqueda del financiamiento que más le convenga a los intereses de CEPA.

Los 3 proyectos de mantenimiento operacional considerados prioritarios para desarrollar a corto plazo, son los siguientes:

1. Rehabilitación de pavimento asfáltico del ancho de rodaje y hombros de la pista principal

Los pavimentos asfálticos del AIES fueron construidos originalmente en el año de 1979, posteriormente en el año 1993, se realizó un recarpeteo de 7 cms. de espesor en el ancho de rodaje de la misma. Debido a deterioros observados en la carpeta asfáltica, a finales del año 2001 se realizaron actividades intensivas de bacheo en 17,000 metros cuadrados del pavimento de la pista, restituyendo 7 cms. equivalente a un 11.85% del total de metros cuadrados de la pista. Durante los años 2006, 2007, 2008 y 2010, el Departamento de Mantenimiento del AIES en colaboración con la Gerencia de Ingeniería realizó trabajos de bacheo emergentes; y en el 2011, habrá otra fase de bacheo.

2. Sustitución del Sistema de Control Radar

Desde 1998, el Aeropuerto Internacional El Salvador tiene instalado y en operación un Sistema Radar compuesto por el radar primario, radar secundario y el centro de control; con este último se lleva a cabo la vigilancia y el control radar de todo el tránsito aéreo bajo la jurisdicción de El Salvador Control (Transit Managment Area-TMA). Sistema que ya ha cumplido su vida útil. Actualmente, el AIES paga aproximadamente US \$500,000.00, en concepto de garantía extendida al fabricante del radar Northrop Grumman y se presupuesta anualmente una asignación de US \$100,000.00, para el BOA (para compra de repuestos del centro de control radar). Estas garantías se hacen necesarias, debido a que los repuestos ya no son fabricados en el mercado, por la antigüedad de los equipos. Estos equipos tienen aproximadamente 10 años de vida útil.

3. Sustitución del Sistema de Comunicaciones Aeronáuticas del AIES

El actual sistema de comunicaciones, está en operación desde 1980, y ya ha cumplido su vida útil, presentando fallas de interferencias; y por la orografía del país (es decir sus relieves), genera interferencias por las sombras, en las que no es posible establecer comunicaciones radiales con las aeronaves. En el año 2010, se conformó un comité de investigación de incidentes y/o accidentes aéreos (según lo manda la normativa OACI); determinándose estadísticamente que la mayoría de incidentes aéreos en nuestra jurisdicción del espacio aéreo salvadoreño han sido ocasionados por fallas en las comunicaciones aeronáuticas, por lo que, se pidió apoyo a COCESNA; llevándose a cabo un estudio de verificación para determinar la necesidad específica de colocación de sitios remotos que nos permitieran mejorar las coberturas.

Con relación a la presentación realizada por la Administración Aeroportuaria, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Encomendar a la Administración para identificar y gestionar diferentes fuentes de financiamiento alternos, con organizaciones como OACI o COCESNA, para poder obtener asistencia técnica y financiera, para desarrollar los proyectos que sean necesarios para la modernización del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 2° Encomendar a la Administración, presentar un marco general de todos los proyectos a desarrollar, con su respectivo cronograma o calendario de trabajo para cubrir todas las áreas del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda

General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional

Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado

Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Acta 2352 5 de julio de 2011

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas

Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía

Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda

Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional

Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado

Licenciada Karla Fratti de Vega, por el Sector Privado